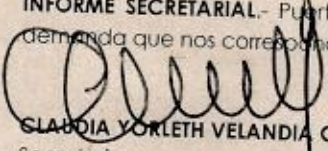


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 17 de marzo de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.


GLADYS YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARCO ANTONIO MALPICA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONROY**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio, de fecha 1° de abril de 2019.
- 2.- Por los intereses de plazo, sin embargo como estos no fueron pactados en la letra de cambio, será el bancario corriente, desde el 1° de abril de 2019 hasta el 30 de julio de 2019. (Artículo 884 del Código de Comercio).
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 31 de julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería jurídica al doctor **RAFAEL EDUARDO MEJÍA MOSQUERA**, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA